

Número de la finca	Propietario	Partida	Número de la finca	Propietario	Partida
1.152	José Planells Vila	El Clero.	1.186	Antonio Soler David	Pinedo.
1.153	Familia Planells Vila	Idem.	1.187	Pedro Molina Alagarda	Idem.
1.154	Asunción Planells Vila	Idem.	1.188	Pedro Molina Alagarda	Idem.
1.155	José Planells Vila	Idem.	1.189	Amparo Ballester Leonar	Idem.
1.156	Vicente Abdón Fernández	Idem.	1.190	Hdos. de Enrique Ramos Planells	Idem.
1.157	Concepción Planells Vila	Idem.	1.191	Lorenzo Rocafull Ridaura	Idem.
1.158	María Planells Vila	Idem.	1.192	Vicente San Germán Gimeno	Pont de Pedra.
1.159	Vicente Abdón Fernández y hermanos Planells Vila	Idem.	1.193	Motor de San Fernando de Regantes de Pont de Pedra	Idem.
1.160	Angel San Francisco Planells	Idem.	1.194	Manuel Planells Segarra	Idem.
1.161	Antonio Moll Oliver	Idem.	1.195	Fernando Planells Vivó	Idem.
1.162	Concepción Herrero Martínez	Idem.	1.196	José Siurana Siurana	Pinedo.
1.163	José Alagarda Balléster	Idem.	1.197	Fernando Planells Vivó	Idem.
1.164	María Bayona Monrabal	Idem.	1.198	Enrique Quilis Segarra	Idem.
1.165	María Bayona Monrabal	Idem.	1.199	Salvador Quilis Segarra	Idem.
1.166	Emilio Soriano Gisbert	Idem.	1.200	Vicente Quilis Segarra	Idem.
1.167	Evaristo Quilis Tadeo	Idem.	1.201	Carmen y Milagros Bella	Pont de Pedra.
1.168	Josefa Alagarda Alagarda	Idem.	1.202	Hdos. de Pascual Chirivella Segarra	Idem.
1.169	Vicente Salcedo Antequera	Pinedo.	1.203	Hdos. de Pascual Chirivella Segarra	Idem.
1.169/1	Asunción Salcedo Salcedo	Idem.	1.204	Salvador Real Ballester	Idem.
1.170	José Salcedo Salcedo	Idem.	1.205	Dolores Soriano Estanislao	Idem.
1.170/1	José Salcedo Salcedo	Idem.	1.206	Salvador Real Ballester y Dolores Soriano Estanislao	Idem.
1.171	Adela y Milagros Araixa Meseguer	Idem.	1.207	Manuel Belenguer Moragues	Idem.
	José Salcedo Salcedo (A.)	Idem.	1.208	María Navarro Planells	Idem.
1.172	José Ballester Chirivella	Idem.	1.209	Juan Navarro Planells	Idem.
1.173	Vicente Ballester Chirivella	Idem.	1.210	Juan Navarro Planells	Idem.
	Vicente Ballester Antequera (A.)	Idem.	1.211	Vicente Alagarda Chornet	Idem.
1.174	Rafael Navarro Roméu	Idem.	1.212	José y Vicente Alagarda	Idem.
1.175	Manuel Belenguer Marqués	Idem.	1.213	Manuel Belenguer Moragues	Pinedo.
1.176	Rogelio Garrido Garrido	Idem.	1.214	Desconocido	Idem.
	Isabel Muñoz Romero (A.)	Idem.	1.215	José Planells Vila	Idem.
1.177	Manuel Vila Orient	Pont de Pedra.	1.216	Salvador Ballester Navarro	Idem.
	Juan y José Navarro Planells	Idem.	1.217	Milagros Ballester Navarro	Idem.
1.178	Antonia Ballester Chirivella	Pinedo.	1.218	Luis Badia	Idem.
1.179	Salvador Ballester Segarra	Idem.		Viuda de Chornet (A.)	Idem.
1.180	Salvador Ballester Segarra	Idem.			
1.181	José Roméu Planells	Idem.			
1.182	Carmen Ballester Navarro	Idem.			
1.183	Pascual Antequera Gimeno	Idem.			
1.184	María Ballester Soler	Idem.			
1.185	Consuelo y Manuel Planells Segarra	Idem.			

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de julio de 1963 por la que se acepta la finca para la construcción de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ecija (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sección de Construcciones Laborales relativo a la cesión efectuada por el excelentísimo Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) de un edificio de su propiedad, a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para instalación en el mismo de un Centro de esas enseñanzas;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 19 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se creó en Ecija un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional, y se aceptaron las ofertas que en pro de tal creación había hecho el Municipio, entre las que figuraban el disfrute de la casa palacio de Alcántara, en el que se debía instalar el Centro docente de referencia;

Resultando que a causa del constante aumento de la matrícula de alumnos y de la conveniencia de prevenir la implantación en Ecija del Bachillerato Laboral Superior, se hace imprescindible realizar importantes obras de adaptación y ampliación en el citado inmueble, por cuya razón se propuso al Ayuntamiento que el disfrute del inmueble que tenía cedido lo modificase en el sentido de ceder el pleno dominio del mismo, a lo cual accede la Corporación por acuerdo de su Pleno reunido en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre del pasado año, según consta en el oportuno certificado;

Resultando que al examinar la certificación registral de dominio y cargas expedida por el Registro de la Propiedad con fecha 26 de marzo último, se observa que la finca en cuestión aparece gravada con un censo a favor de la Capellanía-Colativa familiar, fundada por Catalina de Cáceres en la Iglesia Parroquial de San Gil, por el importe que en el propio certificado se determina;

Considerando que la existencia del gravamen señalado hacía surgir dudas sobre si es posible aceptar la cesión a favor del Estado en tales condiciones o si, por el contrario, es indispensable sea levantado con anterioridad a dicha aceptación;

Considerando que la cuestión planteada era ajena a la legislación peculiar de este Ministerio por lo que, como es preceptivo, se solicitó el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, el que lo emitió, con fecha de 28 de junio próximo pasado, en el siguiente sentido:

1.º Que puede aceptarse la cesión del inmueble por el Ayuntamiento de Ecija en favor del Estado, ya que el censo que según el Registro de la Propiedad lo grava, se halla, en la realidad jurídica, extinguido por prescripción. No obstante, en la escritura que formalice la cesión, tras la descripción de la finca y especificación del título de la Corporación cedente, debe formularse por esta la declaración de que el censo lo considere extinguido por prescripción y así como debe hacerse constar que la cesión de la finca se verifica libre de toda carga.

2.º Que no cabe plantearse si dicho censo debe ser redimido, cuándo y por quién, ya que no cabe redención de lo que se halla extinguido.

3.º Que en el caso improbable de reclamarse por el censalista el pago de los réditos o pensiones, se alegará la extinción, por prescripción del derecho real de censo que en su día disfrutó; incumpliendo, ante tal alegación, la carga de la prueba al que fué censalista.

4.º Que una vez otorgada la escritura de cesión e inscrita en el Registro se acuerde, de conformidad con lo estatuido en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico de la Dirección de lo Contencioso del Estado, el pase del expediente original a dicho Centro directivo, a los efectos de que se inste el expediente de liberación del extinguido censo, para concordar el Registro de la Propiedad con la realidad jurídica existente.

Considerando que es sumamente conveniente y aun necesario aceptar la oferta del Excmo. Ayuntamiento de Ecija, como pase previo a la realización de las necesarias obras que permiten la instalación de todos los servicios docentes precisos para el fin encomendado al Centro.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y para el fin expresado, la finca cuya situación y demás circunstancias se reseñan anteriormente.

2.º La aceptación de este inmueble se entiende libre de toda carga o gravamen real y el Excmo. Ayuntamiento de Ecija responderá de la evicción y saneamiento. A los efectos oportunos, la representación de la Corporación Municipal hará constar en

el acto de la escritura correspondiente que considera extinguido por prescripción el censo que en el Registro figura y, por lo tanto, efectúe la entrega de la finca, libre de toda carga o gravamen real.

3.º Se designa representante especial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al Sr. Director del Instituto Laboral de Eclija para que, en nombre de aquél y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos para la formalización de esta cesión, mediante la oportuna firma de la escritura pública que habrá de otorgarse, y su inscripción registral correspondiente, debiendo elevar a la Dirección General de Enseñanza Laboral dos copias autorizadas de la escritura con la diligencia de inscripción. Los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que con tal motivo puedan ocasionarse serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Eclija.

4.º Una vez otorgada la escritura de cesión e inscrita en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico de la Dirección de lo Contencioso del Estado, deberá remitirse el expediente original a dicho Centro directivo a los efectos de que se inste el expediente de liberación del extinguido censo, para concordar el Registro de la Propiedad con la realidad jurídica existente.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de agosto de 1963 por la que se autoriza a la Fundación de don Ramón Álvarez Arriba y esposa, de Gijón, para interponer interdicto posesorio y se nombra para representar y defender a dicha Fundación a doña Carmen Menéndez y don José Luis Villas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Ignacio Bertrand Bertrand, Alcalde de Gijón, Presidente del Patronato de la Fundación instituida por don Ramón Álvarez Arriba y su esposa, solicita de este Ministerio autorización para litigar contra varios vecinos de la parroquia de Peón, término municipal del Concejo de Villaviciosa, por haber realizado éstos obras de captación de aguas en el manantial «Fuente de la Riera», de dicho término municipal, en el que la citada Fundación tiene derecho a 0,544 litros de agua por segundo, del que resultaría desposeída por la usurpación llevada a cabo de los vecinos, que individualmente han realizado obras para el aprovechamiento de la mencionada agua, que está destinada al servicio de los barrios de Fonfria y Llantao y de la Escuela de Agricultura de Peón;

Resultando que el propio señor Bertrand, por su carácter de Abogado en ejercicio, informa favorablemente la conveniencia de interponer interdicto posesorio para recuperar la pérdida por aquellas obras individuales, proponiendo, con el consentimiento de los interesados, que se nombre a doña Carmen Menéndez Manjón y a don José Luis Villas Eguibar, Abogado y Procurador, respectivamente, que defiendan y representen al Patronato en dicho procedimiento, los cuales se han comprometido a desempeñar sus respectivos cargos gratuitamente por el concepto de pobre que ostenta aquella Fundación, y que la Junta Provincial de Beneficencia, en sesión de 28 de junio, acordó informar favorablemente la citada petición;

Vistos los artículos 1.651 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que con arreglo al artículo quinto, número 4, es competencia de este Ministerio autorizar a los Patronatos de las Fundaciones para sostener sus derechos ante los Tribunales de Justicia y que conforme al artículo 24 de la propia Instrucción corresponde asimismo a este Ministerio la designación de los Abogados que las necesidades del servicio benéfico docente exijan, a propuesta de las Juntas de Patronato, viniendo éstos obligados a defender a dichos Patronatos en los pleitos y negocios para que sean designados y que sostengan con la competente autorización, artículo 25, párrafo segundo;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.651 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil el interdicto de recobrar la posesión procederá cuando el que se halle en la tenencia de una cosa haya sido perturbada en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle o despojarle (interdicto de retener) o cuando haya sido ya despojado de dicha posesión o tenencia (de recobrar) y que de los hechos que aparecen en este expediente parece justificado que tal despojo de una servidumbre a favor de la Fundación interesada ha llegado a consumarse, por lo que parece conveniente conceder la autorización solicitada en defensa de aquellos derechos e intereses vulnerados;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites legales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación instituida por don Ramón Álvarez Arriba y su esposa para interponer interdicto de recobrar la posesión en relación con el caudal de agua del manantial «Fuente de la Riera».

2.º Nombrar para defender y representar a dicho Patronato en tal procedimiento al Letrado y al Procurador doña Carmen Menéndez Manjón y don José Luis Villas Eguibar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de agosto de 1963 por la que se nombra a don Félix López García Patrono de la Fundación «Tomé Orgaz», de Casarrubuelos (Madrid), por fallecimiento del anterior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación «Tomé Orgaz» fué instituida en Casarrubuelos (Madrid) por doña María Josefa Tomé y Orgaz en testamento otorgado el 22 de febrero de 1888 ante el Notario de Madrid don Magdalena Hernández y Sanz y que fué clasificada como benéfico-docente por Orden ministerial de 28 de mayo de 1951, en la cual se encomendaba el Patronato a los parientes consanguíneos del Albacea don Manuel López y López, correspondiendo su ejercicio en concreto al más próximo en grado, y en igualdad de grado, al de mayor edad;

Resultando que hasta el momento actual había desempeñado dicho Patronato don José María López Garvia, fallecido el 9 de noviembre de 1962, si bien mediante escritura pública de 7 de abril de 1961, autorizada por el Notario de Valdemoro don Manuel García Mayor, designaba como Patrono de esta Fundación para cuando ocurriese su fallecimiento a don Félix López Garvia, su hermano, ya que el otorgante carecía de descendientes.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que según el artículo tercero del Real Decreto de 1912 la representación de las fundaciones benéfico-docentes corresponde a las personas designadas por los fundadores y, en su defecto, a las nombradas por el Patronato, que en este caso ejerce este Ministerio, y reuniendo el solicitante las condiciones y requisitos exigidos por la Orden de clasificación de la mencionada Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Nombrar Patrono de la Fundación «Tomé Orgaz», de Casarrubuelos (Madrid), a don Félix López Garvia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Sección de Edificios y Obras de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de reparación de servicios en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid

Visto el proyecto de obras de reparación de servicios, en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, redactado por el Arquitecto don Alfonso Fungarriño Nepot;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 65.803,46 pesetas; pluses, 3.223,92 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 9.870,52 pesetas; importe de contrata, 78.897,91 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 4.º, el 3,50 por 100, descontado el tanto por ciento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 2.303,12 pesetas; ídem ídem por dirección, 2.303,12 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.381,87 pesetas. Total, 84.886,02 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado respectivamente el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por Justo García Hurtado, que se com-